

## TÍTULO VII. Normas de convivencia

### CAPÍTULO I. Normas de convivencia

#### A. RELACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. Mantener en clase una actitud de respeto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal. Ello implica permanecer en silencio durante las explicaciones, respetar el turno de palabra, no levantarse sin autorización del profesor, no decir palabras malsonantes y, en general, respetar el derecho de los demás al estudio y al trabajo.
2. Respetar la autoridad del profesor, guardando una actitud correcta y siguiendo sus indicaciones.
3. Atender escrupulosamente las indicaciones de los profesores cuando se realicen actividades extraescolares.
4. Respetar en todo momento la autoridad, no sólo de los profesores, sino de cualquier otro trabajador del centro -monitores, personal de servicios, auxiliar de control, etc.-, tanto dentro de la clase como en el resto de espacios. También se mantendrá esta conducta durante la realización de actividades extraescolares y complementarias.
5. Mantener una actitud de educación y decoro, evitando expresiones verbales, gestos o comportamientos impropios en un centro educativo.
6. Respetar el derecho a la intimidad de los demás, estando terminantemente prohibido fotografiar, grabar o filmar a otras personas de la comunidad educativa sin su expreso consentimiento. Las infracciones a esta norma serán severamente perseguidas, pudiendo dar lugar a acciones legales.
7. De acuerdo con el artículo 14.6 del Decreto 32/2019, se podrán corregir también todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar o a través de las redes sociales, cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

#### B. COMPORTAMIENTO EN EL AULA

1. Traer a clase el material necesario.
2. Realizar todas las actividades de aprendizaje -incluidas las tareas que deban realizarse fuera de las horas de clase- indicadas por los profesores.
3. Permanecer en el aula cuando, a causa de la ausencia de un profesor, los alumnos queden a cargo del profesor de guardia. En este caso, los alumnos respetarán las indicaciones de los profesores de guardia y del personal no docente y realizarán las tareas encomendadas.

### C. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

No está permitido el empleo en el centro de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos, salvo con fines pedagógicos y bajo la previa autorización y supervisión del profesorado. En ningún caso el centro se hará responsable de la sustracción o pérdida de dichos dispositivos.

Durante las clases, el alumno/a deberá mantener los posibles dispositivos electrónicos, apagados o en silencio y guardados, salvo previa autorización del profesor/a.

### D. EXÁMENES Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN

En los ejercicios o pruebas de evaluación programados, los alumnos seguirán las indicaciones del profesor para la realización del mismo. El uso o consulta de cualquier material no autorizado por el profesor o comunicarse de cualquier manera con algún compañero/a podrá suponer un suspenso en la prueba y/o una sanción disciplinaria, al estar tipificado como falta grave.

### E. HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD

- a. Los alumnos deberán cuidar su higiene corporal, la limpieza de sus ropas y calzado, y deberán acudir al centro con la vestimenta adecuada a las actividades que en él se realizan.
- b. Durante el tiempo de clase/exámenes, y salvo previa autorización del profesor, los alumnos deberán llevar la cabeza descubierta.
- c. Queda prohibido introducir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud en el Instituto.
- d. Queda prohibido comer y beber en las aulas y demás instalaciones de uso docente, salvo necesidades justificadas o autorización expresa del profesor.
- e. Queda prohibido fumar en todo el recinto del instituto, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.
- f. Evitar todas las acciones que resulten peligrosas para la seguridad propia o ajena. No se traerán al centro objetos que puedan resultar peligrosos o conllevar riesgo de accidente para el resto del alumnado o causar desperfectos en las instalaciones o el material.

### F. OTRAS

- a. Dentro del recinto escolar no está permitido el uso de patinetes, bicicletas, motocicletas, y en general cualquier medio de transporte, salvo permiso específico para ello.

## CAPÍTULO II. De las conductas inapropiadas y de su corrección

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el *DECRETO 32/2019, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*, los actos contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares así como en cualquier servicio educativo complementario. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

### Artículo 2. Autoridad del profesor<sup>1</sup>

La legislación indica, con respecto a las actuaciones del profesorado en los casos relativos a la conducta de los alumnos, lo siguiente:

- a. Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- b. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.
- c. Los centros podrán recabar de los padres o representantes legales, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en los alumnos.
- d. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

---

<sup>1</sup> Ley 2/2010, de 15 de junio (LAP).  
C/ Luis Braille, 42 / 28822 Coslada – MADRID-  
Código de centro 28042607  
Tel.: 91 669 81 91

### Artículo 3. Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las Normas de Convivencia del centro, detalladas en el TÍTULO VI del presente reglamento. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 4. Faltas leves y su corrección

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. En el IES Luis Braille son consideradas **faltas leves** las siguientes:

- a. La desobediencia a las instrucciones del profesorado u otro personal del centro.
- b. La impuntualidad y el incumplimiento de los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro. Se considerará falta de puntualidad que un alumno se incorpore a su aula después de haber entrado el profesor, o que permanezca fuera del aula una vez comenzada la clase sin motivo justificado.
- c. Las faltas de asistencia a clase sin justificar o justificadas fuera de los plazos previstos.
- d. La permanencia en los pasillos entre clase y clase.
- e. La permanencia en los aseos de forma innecesaria.
- f. La asistencia a aseos de pasillos no correspondientes a las aulas de referencia sin causa justificada.
- g. Las actitudes que afecten negativamente al derecho al estudio de sus compañeros.
- h. El estudio o realización de tareas de otra asignatura o módulo en clase sin permiso para ello.
- i. La asistencia a clases sin el material escolar necesario de forma reiterada, salvo casos justificados.
- j. El deterioro de la documentación entregada por Jefatura de Estudios, los tutores y/o los profesores, así como la devolución fuera de plazo de dichos documentos.
- k. Comer, beber o masticar chicle dentro de los edificios, exceptuando el espacio de cafetería.
- l. Comer, beber o masticar chicle en el desarrollo de actividades lectivas, sin estar expresamente autorizado por el personal docente.
- m. La falta de aseo personal.
- n. La utilización de teléfonos móviles, dispositivos de audio y vídeo, dispositivos electrónicos... en el período lectivo, sin ser autorizado expresamente por el personal docente.
- o. El comportamiento inadecuado durante la permanencia del alumnado en el centro: hacer ruido en las dependencias comunes, correr por los pasillos, molestar a alumnos de otras aulas.

- p. El deterioro causado en los materiales y dependencias que el centro pone a disposición de la comunidad escolar: no dejar limpio y ordenado el puesto de trabajo, arrojar papeles al suelo, realizar pintadas no permanentes en mobiliario y paredes, conservación inadecuada de materiales y herramientas.
- q. El trato incorrecto hacia los compañeros.
- r. El uso de una vestimenta inadecuada para las diferentes actividades de trabajo que se realizan en el centro.
- s. El uso de la cafetería excepto en los recreos, salvo autorización expresa del personal docente.
- t. Hablar en un idioma distinto al castellano en las clases, actividades y, en general, cuando en un grupo haya miembros que desconozcan el otro idioma.
- u. Otras faltas no contempladas en las anteriores que pueda recibir tal calificación, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, y las **sanciones** que se podrán aplicar en función de la gravedad serán las siguientes:

- a. Amonestación verbal o por escrito que quedará reflejada en los documentos que determine Jefatura de Estudios y que será conocida por el tutor del alumno.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el profesor de guardia. Toda expulsión de clase llevará aparejada la realización de tareas académicas que suplan la actividad que se realiza.
- c. Privación del tiempo de recreo y realización de tareas académicas o de cuidado de las instalaciones y materiales del centro durante dicho periodo. Se prestará especial atención a las actividades dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Instituto.
- d. Permanencia en el centro después de la jornada escolar, realizando tareas académicas o de cuidado de las instalaciones y materiales del centro.
- e. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- f. La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- g. Realización de tareas o asunción de funciones que mejoren la convivencia y la relación personal con el resto de miembros de la comunidad educativa.
- h. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a. Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al jefe de estudios.
- b. El tutor del grupo, dando cuenta al jefe de estudios.
- c. Cualquier Profesor del centro, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

## Artículo 5. Faltas graves y su corrección

Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes **sanciones** (entre paréntesis aparece el órgano competente para adoptar la sanción en cada caso):

- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. (Profesor)
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. (Profesor)

- c. Permanencia en el centro después de la jornada escolar realizando tareas académicas o de cuidado de instalaciones y materiales (Profesor).
- d. Realización de tareas dirigidas a mejorar el entorno ambiental o la convivencia del centro (Profesor - Tutor)
- e. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. (Jefe de estudios - Director).
- f. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. (Jefe de estudios - Director).
- g. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. (Director).
- h. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. (Director)

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, siempre que se expulse temporalmente a un alumno de clase o del centro y durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Cualquier sanción que se imponga a un alumno deberá comunicarse al tutor del mismo y al jefe de estudios.

#### **Artículo 6.** Faltas muy graves y su corrección

Son **faltas muy graves** las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
- i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes **sanciones** (*las aplicará el director*):

- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g. Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, siempre que se expulse temporalmente a un alumno de clase o del centro y durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad.